



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

FRANQUEO
CONCERTADO

Suscripciones. — Capital:
Año, 90 pesetas. fuera de
la Capital: 100 pesetas.

Administración: Imprenta Provincial
Ejemplar: 1 peseta. Atrasado, 2.

Inserciones no gratuitas.
2,50 pesetas línea. Pagos por
adelantado.

Año 1953

Sábado, 14 de febrero

Número 37

Presidencia del Gobierno

DECRETO

La Ley de diecinueve de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno sobre derechos pasivos máximos, establece en su artículo tercero como condición para optar a los mismos el haber tomado parte en la Campaña de Liberación. Como este concepto es de una gran amplitud han surgido dudas en su interpretación, por lo que se hace necesario dictar normas que aclaren y precisen su aplicación.

En su virtud, a propuesta de los Ministros del Ejército, Marina y Aire y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único. La circunstancia de haber tomado parte en la Guerra de Liberación, a efectos de aplicación de la Ley de diecinueve de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, referente a derechos pasivos máximos, quedará definida por las siguientes normas:

A. Residentes en la zona nacional.

Primero. Todos los que hubieran desempeñado mando o servicios de frente en la Guerra de Liberación durante más de tres meses. Para el cómputo de este tiempo será válido el que se hubiese estado hospitalizado a consecuencia de heridas en acción de guerra.

Segundo. Los que hayan des-

empeñado destinos propios de su Arma o Cuerpo durante las tres cuartas partes del tiempo de su permanencia en la zona nacional.

B. Residentes en la zona roja presentados en la zona nacional.

Deberán reunir los mismos requisitos consignados en el apartado A, y, además, los de haber prestado tres meses de servicio como mínimo, propios de su Arma o Cuerpo y no haberlo prestado en las filas marxistas, excepto en el caso de que, al aceptar la prestación de aquellos servicios, se hubiera hecho como medio para pasarse al Ejército nacional.

C. Residentes en la zona roja.

Primero. Los que se alzaron en armas contra el Gobierno del Frente Popular, sin haber prestado después servicios a los rojos, a menos de que al aceptar prestarlos fuera con el propósito de pasarse a las filas nacionales y ello acarrearía el cese de los servicios y la persecución del interesado.

Segundo. Los que hubieran prestado destacados servicios a la Causa Nacional durante su permanencia en la zona roja, siempre que se acrediten tales servicios y el interesado hubiera sido depurado sin responsabilidad por su actuación en aquella zona.

D. Sin distinción de zonas.

Todos aquellos que hubieran obtenido la Cruz Laureada de San Fernando, la Medalla Militar o el ascenso por méritos de guerra, por

hechos de armas de la Guerra de Liberación.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta de enero de mil novecientos cincuenta y tres.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro Subsecretario de la Presidencia, Luis Carrero Blanco.

(Del B. O. del E. núm. 41)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Orden

Excmo. Sr.: Se funden en la llamada fiesta nacional facetas de valor, destreza, riesgo y gracia, que dan elevado rango artístico a lo que sin ellas pudiera ser estimado cruento sacrificio de un noble y bravo animal. Tal vez lo que otorga más sabor estético a la fiesta española por excelencia, sea la gallardía de los lidiadores, salvando, a fuerza de serenidad e inteligencia, el peligro de unas reses llenas de acometividad y poderío. En las corridas de toros, como en los espectáculos circenses y en la mayoría de las fiestas deportivas, el riesgo del artista es indudablemente elemento decisivo.

Sin embargo, la lidia de reses bravas pasa por una crisis de amañamiento, ambición desmedida y fraude, que debe el Poder Público atajar. Desde hace años, un buen número de toros de los que se lidian en las plazas de España son sometidos a manipulaciones que quebrantan su fuerza y modifican sus naturales defensas, empleándose para

ello, incluso, procedimientos de innegable crueldad. Está en juego el prestigio y porvenir de la fiesta de los toros. Por ello, y en atención a que las Autoridades gubernativas no consiguen con los resortes que pone en sus manos el vigente Reglamento, de 12 de julio de 1930, restablecer la fiel observancia de sus preceptos, protegiendo así los derechos del público,

Este Ministerio, a propuesta de esa Dirección General de Seguridad, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se restablece en todo su vigor lo determinado en los artículos 26 y 27 del Reglamento de Espectáculos Taurinos, de 12 de julio de 1930, referente a la edad y peso de los toros de lidia, quedando anulada la Orden circular de 28 de abril de 1943, que reformó provisionalmente lo dispuesto sobre el peso de las reses.

Art. 2.º A partir de la próxima temporada taurina, la declaración que, firmada por el dueño de la ganadería o su representante, ha de presentar la Empresa a la Autoridad gubernativa, con el cartel de la función (según el último párrafo del artículo segundo del Reglamento, de 12 de julio de 1930), deberá completarse con la expresión de que las defensas de los toros no han sido despuntadas, cortadas, limadas ni sometidas a manipulación alguna.

Al ser desollados los toros se procederá por un Agente de la Autoridad, designado por la Presidencia de la corrida, a poner precintos en las astas de las reses, y una vez terminado el festejo se examinarán dichas defensas por los Profesores Veterinarios, que, bajo su responsabilidad, dictaminarán sobre el estado de las astas, especificando si han sido despuntadas, cortadas, limadas o arregladas. El dictamen deberá llevar la firma del Delegado de la Autoridad y remitido a la Autoridad gubernativa, la que dará cuenta al Director general de Seguridad.

Por cada res que presente sus-

cuernos artificialmente despuntados, cortados, limados o arreglados, el Director general de Seguridad impondrá una multa de 10.000 pesetas al dueño de la ganadería, sin perjuicio de las acciones que contra los culpables, en su caso, puedan corresponder a éste, si sus reses hubieran sido arregladas una vez fuera de la dehesa. La reincidencia llevará consigo, además de la sanción pecuniaria, la prohibición a la ganadería de lidiar reses durante un año, si se comprobase que el ganadero, su representante o mayores tomaron parte o consintieron la modificación de las defensas de los toros.

Si el fraude se hubiese cometido notoriamente por orden de las Empresas o toreros y burlando la vigilancia del ganadero, sus representantes, empleados o mayores, se impondrá por la Dirección General de Seguridad a los responsables la multa de 10.000 pesetas por cada res arreglada, llevando consigo la reincidencia y la prohibición a los toreros de intervenir durante seis meses y a las Empresas la prohibición de organizar espectáculos taurinos durante un mes, o aumentar sobre la multa de 10.000 pesetas otra de mayor cuantía, que podrá imponer, a propuesta del Director general de Seguridad, el Ministerio de la Gobernación.

La interposición de recurso contra tales sanciones no paralizará la ejecución de las mismas.

Art. 3.º Ese Centro directivo podrá dictar cuantas disposiciones considere necesarias para la aplicación de la presente Orden.

Los Gobernadores Civiles, en sus provincias, propondrán las sanciones a la Dirección General de Seguridad.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 10 de febrero de 1953.
Pérez González.—Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

Del B. O. del E. número 42).

Delegación de Hacienda

De conformidad con las disposiciones vigentes, se procederá a la venta en pública subasta de efectos procedentes de decomisos, la cual tendrá lugar en esta Delegación de Hacienda, el día 24 del actual, a las once de la mañana, sirviendo de base la valoración de cada uno de los tres lotes siguientes:

Primer lote

Tres jamones y cuatro salchichones, valorados en 746 pesetas.

Segundo lote

Ocho botellas de coñac Sánchez Romate, de 3/4 litro. Once id. de Jerez Quina. Cuatro id. de sidra El Gaitero. Nueve paquetes de rosquillas de 60 gramos, y trece id. de caramelos de 30 gramos, valorados en total, 265 pesetas.

Tercer lote

Trece botellas de medio litro de coñac Terry. Once id. id. de coñac González Bias. Catorce botellas sidra El Gaitero de 1/4 de litro. Siete cajas de galletas de 250 gramos. Dos id. id. de 500 gramos. Tres bolsas de higos de 150 gramos, y Veintidós paquetes de galletas María, de 100 gramos, todo en 271'50 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento de las personas que deseen interesarse en dicha subasta, siendo de cuenta de los adquirentes el pago de los derechos reales, Voz Pública, etc., abonándolos en el acto, con el importe del lote subastado.

Burgos, 12 de febrero de 1953.
El Delegado de Hacienda, Basilides Marcos.

Anuncios Oficiales

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión municipal permanente en sesión celebrada el día 6 de febrero de 1953.
Presidente D. Fernando Dancausa de Miguél, Alcalde accidental, asis-

tiendo D. José Martínez Nales, D. Manuel Martínez Ronda, D. Arturo Seligrat Delgado y D. José Villaverde Cortezón, tercero, cuarto, quinto y séptimo Tenientes de Alcalde, respectivamente; D. Jesús Pérez Córdoba, Secretario accidental de la Exma. Corporación y D. Jesús Aranda Navarro, Interventor de Fondos.

Se abrió la sesión a las dieciocho horas y treinta minutos.

Se adoptaron los siguientes acuerdos:

1. Aprobar el acta de la sesión celebrada el 28 del pasado mes.

DICTAMENES

Abastos

2. Aprobar la cuenta de la recaudación obtenida en el Mercado de Ganados durante el mes de enero pasado, que asciende a 16.766'50 pesetas.

Hacienda

3. Adjudicar, en virtud de la subasta celebrada, el puesto central número 35 del Mercado de Abastos de la zona Sur. a D.^{na} Josefa Frías Pino.

Obras particulares

4.8 Conceder los oportunos permisos para ejecución de obras a D. Florencio Adrián Martínez, don Manuel Martínez Lara, D. Gabino Ayúso Chicote, D.^{na} Eloisa Santaolalla y D. Leopoldo Grafulla y don Crescente Sanz de Juana.

Servicios

9. Aprobar la tercera y última certificación de las obras de instalación de alumbrado público en la Plaza de José Antonio y zona de Santa Dorotea, a favor de Instalaciones Eléctricas Masé, por importe de 5.257'36 pesetas, así como la correspondiente minuta de honorarios por dirección de obra, que se aprueba en su 50 por 100, dejándose pendiente el resto hasta que la Corporación resuelva sobre el abono de honorarios a los técnicos municipales.

Aprobar diversas cuentas.

Hacer constar en acta la gratitud de la Corporación por diversos donativos recibidos para el Hospital de San Juan y Casa Refugio.

Designar al Capitular D. José Corella para que presencie el acto de sorteo de los reclutas del reemplazo de 1952, que se celebrará el próximo día 15.

Agradecer al Excmo. Ayuntamiento de Orense las deferencias que tuvo con la Comisión municipal que, presidida por el Sr. Alcalde accidental, se trasladó a dicha ciudad para asistir a la solemne entrada en su Diócesis del Excelentísimo y Reverendísimo Sr. Dr. Don Angel Temiño Sáiz.

Se levantó la sesión a las diecinueve horas.

Burgos, 9 de febrero de 1953.—El Secretario accidental, Jesús Pérez Córdoba.—V.^o B.^o—El Alcalde accidental, F. Dancausa.

Alcaldía de Orbaneja Riopico

Ignorándose el paradero del mozo Pascual Andrés Gallo, hijo de José y de Juliana, nacido en Orbaneja Riopico el 20 de octubre de 1932, el cual se halla incluido en el alistamiento del año actual, y no ha podido ser notificado personalmente, se advierte al mismo así como a sus padres, tutores o personas de quien dependa, cuyos domicilios también se ignoran, que por el presente anuncio se les cita para que comparezca por sí o por persona que legalmente le represente ante este Ayuntamiento a los actos de cierre definitivo del alistamiento y declaración de soldados, que tendrá lugar el día 15 del actual y hora de las once de su mañana, para que pueda exponer las reclamaciones que crea justas, quedando, en caso de no comparecer, apercibido con la declaración de prófugo y demás responsabilidades.

Orbaneja Riopico, 10 de febrero de 1953.—El Alcalde, Clemente García.

Alcaldía de Aveitanosa del Páramo

Aprobadas por la Corporación las Ordenanzas municipales para su exacción, dentro del presupuesto para el año actual de 1953, quedan expuestas al público por término de quince días, durante los cuales pueden los vecinos presentar las reclamaciones que estimen oportunas, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Avellanosa del Páramo, 5 de febrero de 1953.—El Alcalde, P. O., Eutimio García.

Alcaldía de Merindad de Sotocueva

La Corporación Municipal de este Ayuntamiento, en sesión que celebró el día 6 de diciembre último, aprobó el acuerdo de convocar a oposición, con carácter restringido, la plaza de Auxiliar Administrativo, con el fin de definir y normalizar las relaciones jurídicas del escribiente eventual, sin nombramiento expreso, quien tiene reconocidos servicios de cinco años prestados ininterrumpidamente, en fecha 30 de junio de 1952, dándose con ello cumplimiento a la disposición transitoria segunda del Reglamento de Funcionarios de Administración Local, de 30 de mayo último e Instrucción segunda de la Dirección General, de 7 de julio de mentado año.

La plaza de Auxiliar Administrativo que se convoca está dotada con el sueldo básico de 7.000 pesetas.

La oposición se celebrará teniendo en cuenta lo dispuesto en el apartado 13, párrafo 3.^o de la Orden de 30 de octubre de 1939, el día 9 de mayo próximo, a las diez de la mañana. La oposición constará de dos partes.

1.^a Un ejercicio teórico oral, con sujeción al programa mínimo que inserta la citada Orden de 30 de octubre de 1939, contestando a dos temas de éste en el plazo de media hora.

2.^a Ejercicio práctico escrito, que versará, a propuesta del Tribunal,

sobre la materia de un Auxiliar (apartado 3.º de la Orden citada).

Será condición precisa para la aprobación del opositor, el que obtenga diez puntos, sumando los de uno y otro ejercicio, calculados por el Tribunal.

Los derechos para poder tomar parte en la oposición serán de veinticinco pesetas, que el aspirante ingresará en la Depositaria al solicitar tomar parte en aquélla.

El aspirante solicitará tomar parte en el concurso oposición mediante instancia, debidamente reintegrada, antes del día 8 de marzo próximo, dirigida al señor Alcalde del Ayuntamiento.

Merindad de Sotoscueva, a 7 de febrero de 1953.—El Alcalde, Gregorio de Porres.

Ayuntamiento de Medina de Pomar

Bases que habrán de regir en la provisión, mediante oposición restringida, de la plaza de Auxiliar segundo de la Secretaría de este Ayuntamiento

En cumplimiento de lo que determina la disposición transitoria segunda del Reglamento de Funcionarios de Administración Local, de 30 de mayo de 1952, e instrucciones complementarias, el Ayuntamiento Pleno tiene acordada la provisión en propiedad, mediante oposición restringida, de la plaza de Auxiliar segundo de la Secretaría de este Ayuntamiento, desempeñada como temporero desde hace más de cinco años, haciéndose públicas las bases que habrán de regir en la prueba.

1.ª Podrán optar a esta oposición únicamente aquellas personas que cuenten con más de cinco años de servicios prestados en esta Corporación en calidad de interinos, temporeros o eventuales, concretándose en este caso, exclusivamente al funcionario que ya viene ocupando dicha plaza.

2.ª Acreditarán los aspirantes hallarse en posesión de los estudios y aptitud que le habiliten para acudir a la oposición; y para tomar parte en la misma, dirigirán instancia al señor Alcalde-Presidente de esta Corporación, en el plazo de treinta días hábiles, contados desde el siguiente de

esta convocatoria en el B. O. de la provincia, y a la misma acompañarán los siguientes documentos:

- a) Certificación de nacimiento.
- b) Id. de observar buena conducta.
- c) Id. negativa de Antecedentes Penales.
- d) Id. expedida por Facultativo que acredite no padecer defecto físico que le impida el ejercicio del cargo,
- e) Declaración jurada de no hallarse comprendido en ninguno de los casos de incapacidad que señala el artículo 36 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local vigente.

3.ª Los ejercicios de la oposición tendrán lugar en este Casa Consistorial, en la hora y día que señale el Tribunal Calificador, tan pronto transcurran dos meses de publicada la convocatoria en el B. O. de la provincia,

4.ª Los ejercicios serán dos: uno teórico, oral y el otro, práctico, escrito. El primero consistirá en contestar en un plazo de media hora, dos temas sacados a la suerte del programa que publica la Orden del Ministerio de la Gobernación, de 30 de octubre de 1939.

El ejercicio práctico consistirá en el desarrollo de varios casos administrativos; redacción de dos oficios, instrucción de un expediente de quintas, un caso práctico de empaquetamiento municipal, y escritura a máquina.

5.ª Integrarán el Tribunal Calificador de las pruebas, el Sr. Alcalde Presidente de la Corporación, que lo será del Tribunal; un representante del Profesorado Oficial, otro de la Dirección General de Administración Local, el Secretario del Ayuntamiento que actuará como tal en el Tribunal, y un Funcionario Administrativo del Municipio.

6.ª Cada miembro del Tribunal podrá conceder de 0 a 5 puntos, debiendo ser propuesto para ocupar la plaza el opositor que alcance como mínimo diez puntos.

En lo no previsto regirán los preceptos del Reglamento de Funcionarios de la Administración Local, y demás disposiciones complementarias dictadas por la Dirección respectiva.

Medina de Pomar, a 7 de febrero de 1953.—El Alcalde, (ilegible).

ANUNCIOS PARTICULARES

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DEL CIRCULO CATOLICO DE OBREROS DE BURGOS

BAJO EL PATRONATO Y CON EL PROTECTORADO DEL GOBIERNO

ESTA CAJA SOSTIENE 26 GRANDES OBRAS SOCIALES

Las Libretas de Ahorro, Imposiciones a plazo fijo y Cuentas corrientes de esta Caja producen el máximo interés

Préstamos agrícolas, personales, hipotecarios e industriales

Saldo en 30 de diciembre de 1950.	46.962.192'89 pesetas
Saldo en 31 de diciembre de 1951.	55.659.770'47 pesetas

OFICINAS CENTRALES: Espolón 32, junto a la Diputación (Entrada por el Hondillo)

AGENCIAS.—Urbana: Mercado de Ganado de San Amaro (edificio en construcción), Castrojeriz, Pampliega, Sotresgudo, Oña, Poza de la Sal, Quecedo de Valdivielso, Cerezo de Riotirón, Pradoluengo, Santibáñez Zarzaguda, Quintanar de la Sierra, Gumiel del Mercado, Villanueva Argaño, Santa María del Campo, Estépar y Villasana de Mena.